



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELVIA ROJAS PENAGOS
Demandado : ANA FLOR SALAZAR TOVAR
MARIA CLAUDIA POLANIA GUTIERREZ
MARIA DORIS MENDOZA VANEGAS
Radicado : 2017-322

Visto el oficio No. 230 del 28 de enero del 2022, a través del cual el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva comunica que mediante auto proferido dentro del Proceso ejecutivo de GILBERTO LOPEZ 12117969 contra ANA FLOR SALAZAR y LILIA QUINTERO, radicado bajo el No. 2020-00064, decretó el embargo del remanente, de los bienes muebles, dineros y demás emolumentos que sean susceptibles de dicha medida cautelar que se llegaren a desembargar a las aquí demandadas ANA FLOR SALAZAR y LILIA QUINTERO, este despacho judicial NO TOMA NOTA del embargo de remanente, por cuanto existe embargo de remanente a favor del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para el proceso adelantado por GILBERTO LOPEZ en contra ANA FLOR SALAZAR FORERO Y LILIA QUINTERO, radicado bajo el No. 2019-301, del cual se tomó nota en auto del 9 de agosto del 2019.

Atendiendo el memorial remitido por la parte demandante ELVIA ROJAS PENAGOS, el 7 de marzo del 2022, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo del remanente comunicando por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio No. 230 del 28 de enero del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el correspondiente oficio.

2°.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo incoado **ELVIA ROJAS PENAGOS** contra **ANA FLOR SALAZAR TOVAR, MARIA CLAUDIA POLANIA GUTIERREZ** y **MARIA DORIS MENDOZA VANEGAS** por pago total de la obligación.

3°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra las demandadas, con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **ANA FLOR SALAZAR TOVAR** continúan vigentes por cuenta del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para el proceso adelantado por GILBERTO LOPEZ en contra ANA FLOR SALAZAR FORERO Y LILIA QUINTERO, radicado bajo el No. 2019-301, del cual se tomó nota en auto del 9 de agosto del 2019. Oficiese a quien corresponda.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

4°.- ORDENAR el pago de los depósitos existentes en favor de la parte demandante hasta el monto de liquidación de crédito y costas aprobada.

5°.- ORDENAR la conversión de los depósitos que excedan la liquidación de crédito y costas aprobada, que haya sido descontados a la demandada **ANA FLOR SALAZAR TOVAR** para el proceso bajo el cual continúan vigentes las medidas cautelares.

6°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

7°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**